

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y legales del artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 359 de la Ordenanza 039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señaló lo siguiente:

“[...] La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley [...]”

Que, por su parte, el artículo 338, ibídem, estableció lo siguiente:

(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (...)

Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1º.- Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación, podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2º.- Los contratos a que se refiere el inciso 2º del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2º del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO 3º.- Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.”

Que de acuerdo con el artículo 30, de la ley 105 de 1993 y la Ordenanza 039 de 2020, por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, faculto al Gobernador del departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente, el artículo 359 lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS: El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente.

Las tarifas serán actualizadas de conformidad con el IPC anualmente por el Gobernador del Departamento a través de decreto que deberá expedir antes del 31 de diciembre de cada año, cuya vigencia será a partir del 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente. (…)

Que el Departamento de Cundinamarca suscribió el Contrato de Concesión No 01 de 1996, cuyo objeto fue el de realizar “los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial,

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

**POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA
TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA –
MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA
VIGENCIA 2021.**

construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera “Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha”.

Que el Contrato de Concesión número 01 de noviembre 21 de 1996, en la Cláusula Cuarta, parágrafo 4°, señala:

“(…) AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE CADA TRAMO. El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE (...)”.

Que mediante Decreto 382 de diciembre 24 de 2013, el Gobernador de Cundinamarca, estableció un peaje social en las estaciones de la Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza, para vehículos particulares y de servicio público incluidos los de servicios especiales escolares, que actualmente cuenten con calcomanía.

Que mediante Decreto 332 de noviembre 26 de 2014, el Gobernador de Cundinamarca, estableció una tarifa especial diferencial para el transporte particular categoría I, para residentes de los municipios de Funza y Mosquera, permitiendo que los usuarios registrados en la base de datos de Concesiones CCFC S.A en la categoría I, puedan acceder a dicha tarifa de peaje.

Que con el propósito de evitar la elusión del pago de la tarifa de peaje en la estación La Tebaida en el Municipio de Funza por parte de las categorías II, III y IV se autorizó por parte de la Alcaldía de Funza, llevar a cabo la construcción de un pórtico en el costado sur-oriental de la vía Mosquera – Chía, ubicado en el corredor vial de la vereda la Florida del Municipio de Funza Cundinamarca, y con el fin de mitigar los efectos de la ubicación del pórtico al transporte público de Funza y los habitantes del sector de la mencionada localidad, el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto Departamental 125 del 21 de abril de 2017 y Decreto 345 de noviembre 07 de 2017, por medio del cual se creó una tarifa especial para los vehículos prestadores del servicio público de la empresa “COOTRANSFUNZA LTDA” y de igual manera los vehículos de carga de categoría III y IV, previamente aprobados y/o avalados por la Administración Municipal de Funza – Cundinamarca.

Que mediante Resolución 521 de agosto 30 de 2019, la Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU actualizó las condiciones que permiten hacer uso de las tarifas especiales o sociales, aplicables en las estaciones de peaje La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza, implementando progresivamente el remplazo de los dispositivos actuales de identificación de los beneficiarios de las tarifas especiales o sociales (calcomanías), por los dispositivos electrónicos de identificación a bordo “TAG” o “TIE”.

La Empresa Cooperativa de Motoristas de Mosquera y Funza, “COOMOFU LTDA”, cuenta con el beneficio de tarifa especial o social de 98 cupos, para las estaciones de peaje. El Ministerio de Transporte mediante la resolución 470 del 9 de marzo del 2020, modificó la capacidad transportadora de dicha empresa, otorgándole una capacidad máxima de 102 vehículos; por lo

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

cual se ve la necesidad de ampliar la cobertura de beneficios, a fin de cubrir la totalidad de vehículos operados por dicha empresa.

Que la instalación del peaje se emplea no solo para la recuperación de la inversión, sino que además procede para garantizar el mantenimiento, operación y desarrollo del corredor vial con la prestación de servicios adicionales, complementarios a la infraestructura vial y necesaria para mejorar el nivel de prestación de servicios a los usuarios del corredor vial. En virtud de lo anterior se conserva un valor adicional incluido en las tarifas, recursos que corresponden al Departamento de Cundinamarca a través del ICCU, que serán consignados en una cuenta especial para atender la provisión de servicios adicionales.

Que el incremento de las tarifas de peaje tomando como referencia lo establecido en el Decreto Departamental 436 de 2019, se realiza con base en la diferencia del Índice de Precios al Consumidor [IPC] publicado por el DANE, para el periodo comprendido entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020, el cual equivale al 1.0149 y que es llevado a la centena más cercana, en todas las categorías, cálculo que fue realizado por el Concesionario, revisado y aprobado por la interventoría de la Concesión y presentado al ICCU mediante comunicado ICI-OP-381-20, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del contrato de concesión 01-96.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Establecer las tarifas que se describen a continuación, para ser recaudadas a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en las estaciones de peaje “La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza” de la vía Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha, así:

ESTACIÓN DE PEAJE “LA TEBAIDA”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 12.800
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 15.400
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 15.400
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 17.600
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 39.100
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 48.000
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 50.700

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBaida, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

ESTACIÓN DE PEAJE “NUEVO MONDOÑEDO”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 12.800
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 15.400
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 15.400
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 17.600
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 50.700
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 69.700
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 79.700

ESTACIÓN DE PEAJE “SAN PEDRO”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 11.900
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 13.300
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 15.400
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 20.600
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 44.300
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 57.700
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 66.700

ESTACIÓN DE PEAJE “PUBENZA”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 9.600
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 10.900
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 12.400
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 16.300
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 23.800
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 31.900
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 36.400

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el cobro de \$7.200, como tarifa diferencial en la estación de peaje **La Tebaida** para el transporte particular categoría I, para los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, que actualmente se encuentren en las bases de datos como beneficiarios de la categoría I de concesiones CCFC S.A.

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

ARTICULO TERCERO. Establecer como Peaje Social en la estación de peaje **La Tebaida**, el cobro del 75% de la tarifa plena para los vehículos de servicio público y especiales escolares que cuenten con el dispositivo electrónico de identificación a bordo “TAG”. Ampliando el cupo a la empresa “COOMOFU LTDA”, en los términos de la resolución 470 del 9 de marzo del 2020, estipulados por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como tarifa especial diferencial, para transporte público de los vehículos de la cooperativa “COOTRANSFUNZA LTDA”, que hacen parte de las rutas municipales establecidas mediante la Resolución 279 de 2011, expedida por el Municipio de Funza - Cundinamarca, y de los vehículos de categoría II, III y IV, previamente aprobados y/o avalados por la Administración Municipal de la citada localidad, en la estación de recaudo de peaje **La Tebaida** equivalente al cobro del 30% de la tarifa plena establecida en el presente Decreto Departamental, de la siguiente forma:

ESTACIÓN LA TEBAIDA		
Categoría	Vehículos	Tarifa \$
II	MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS	\$ 4.600
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 4.600
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 5.300

PARÁGRAFO. Para acceder a la tarifa especial diferencial, se debe cumplir con lo establecido en la resolución No. 274 de 2017 “Por la cual se modifica la resolución No. 212 de Mayo de 2017, mediante la cual se estableció el procedimiento para obtener el beneficio para vehículos de transporte público de Funza y vehículos de categoría IV, en el peaje “La Tebaida” del contrato de concesión 01 de 1996 – Concesionaria Para El Desarrollo Vial De La Sabana – DEVISAB”.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como Peaje Social en las estaciones de **Nuevo Mondoñedo** y **Pubenza**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuentan con dispositivo electrónico de identificación a bordo “TAG” o “TIE”.

ARTICULO SEXTO. Establecer como peaje social en la estación de **San Pedro**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares; el cobro del 60% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares residentes en la zona aledaña al peaje; el cobro del 45% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente para los usuarios de las empresas comunitarias de transporte público interveredal; y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuentan con dispositivo electrónico de identificación a bordo “TAG” o “TIE”.

DECRETO No. 598 de 2020

28 DIC 2020

POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Que los usuarios que transiten por el corredor concesionado entre las estaciones de peaje “**Nuevo Mondoñedo**” km 106 y “**Ramal a Soacha**” km 1+500 vía Mondoñedo (La Virgen) – Soacha, pagarán un solo peaje por sentido, es decir que no pagaran el peaje de la estación de control, cuando el recorrido entre estas dos estaciones no tarde más de una (01) hora, contada a partir del pago del primer peaje que corresponda.

ARTICULO OCTAVO. Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, para que a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el dispositivo electrónico de identificación a bordo “TAG” o “TIE”.

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

28 DIC 2020

NICOLAS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Vo.Bo. **Nancy Valbuena Ramos**
Gerente General ICCU

Revisión Financiera: **Paola Andrea Vega Sanchez**
Profesional Especializado Subgerencia de Concesiones ICCU

Revisión Técnica: **Renzo Alexander Sánchez Sabio**
Subgerente de Concesiones – ICCU
Gustavo Andrés Pardo Barrera
Asesor de Gerencia - ICCU
David Aceros Guasca
Profesional Especializado – ICCU

Revisión Jurídica: **German Alirio Meléndez Campos**
Jefe Oficina Asesora Jurídica – ICCU

Proyecto: **Viviana A. Hernández Melo**
Apoyo a Supervisión - ICCU

Revisión Secretaría Jurídica:

Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

V*B° **Freddy Gustavo Orjuela Hernández**
Secretario Jurídico de Cundinamarca